

SANTA ROSA, 3 de Enero 2020.-

VISTO:

Las numerosas consultas e inquietudes de los obligados a la Ley 1252 y modificatorias, respecto a la confección de sus Declaraciones Juradas de Bienes; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1252 y su modificatoria Ley 2592 reglamentan la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los obligados;

Que la referida Ley 1252 y modificatorias en su Art. 1º indica, que *“Los funcionarios y agentes públicos comprendidos en el artículo siguiente deberán presentar, dentro de los treinta (30) días corridos de iniciadas sus funciones, una declaración jurada y firmada de todos sus bienes, rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como las deudas que tuvieren, con las especificaciones necesarias para conocer con exactitud su situación patrimonial...”*, además prevé que dicha obligación deberá renovarse en forma anual hasta el cese de sus funciones;

Que en diciembre de 2019 se produjo un cambio de autoridades, existiendo a la fecha, un gran número de presentaciones, pero también de consultas y preguntas, las que deben ser evacuadas a fin de cumplir con los objetivos de la Ley;

Que con el fin de canalizar adecuadamente las consultas, en razón de esas nuevas incorporaciones de obligados, sumado a la circunstancia que el objetivo primordial de la ley es su cumplimiento, es procedente, a fin de facilitar la presentación de las DDJJ de Inicio y Cese, prorrogar excepcionalmente el plazo fijado;

Que ha tomado intervención la Dirección Gral. de Coordinación y el Area de Control Patrimonial de esta FIA;

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 12 de de la Ley 1252 y modificatorias, y Art 6 bis. de la Ley 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Prorrogar excepcionalmente el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas de Inicio y Cese - Ley 1252 y Modificatorias, ocurridos entre el período diciembre de 2019 y los primeros 10 días de enero de 2020, hasta el 14 de febrero 2020, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º.- Regístrese por Secretaría, publíquese en la página web del organismo, y cumplido archívese.

RESOLUCION N° 1/2020.-